NOTA DNCP/DNC N° 18209/2017

Asunción, 26 de julio de 2017

Señor
Roberto Antonio Vidal Oviedo, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comando en Jefe UOC 1
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321702 EN FECHA 25/07/17 – ID N° 327775. Adenda N° 1

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a las Especificaciones Técnicas del ítem 32 "*aceite comestible*" solicitamos tener en cuenta la **Circular DNCP N° 11/2014** en la cual " *La Dirección Nacional de Contrataciones públicas comunica que han sido difundidas las especificaciones técnicas estándar referenciales de aceites de oleaginosas, elaboradas por la Cámara Paraguaya de Procesadores y Exportadores de Oleaginosas y Cereales (CAPRO), que podrán ser utilizadas en los pliegos de los llamados a contrataciones de todas las instituciones del Estado cuyo objeto sea la adquisición de aceites de oleaginosas*"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.